



Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Calle HISTORIADOR CHABAS, 2 , 46003, València. Tfno.: 963868549, Fax: 963868626, Correo electrónico: vatsc4_val@gva.es

N.I.G.: 4625033320240001511

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento ordinario 239/2024
Negociado: 3

Actuación recurrida: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE VINARÓZ DE 2024 POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 8 DE BRIL DE 2024, EN EXPEDIENTE 10346/2023

De: ASOCIACIÓN ESCOLA DE MÚSICA VINARÒS

Procurador/a: DÑA.MARIA MERCEDES CRUZ SORRIBES

Letrado/a: D.SERGIO PITARCH PIÑANA

Contra: AYUNTAMIENTO DE VINARÓZ

Procurador/a: D.JOSE MARIA MURUA FERNANDEZ

Letrado/a: D.ALVARO COLOM ALCACER

SENTENCIA NÚMERO 287/2025

Presidente: D. MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS

Ponente: D.ANTONIO LOPEZ TOMAS

Magistrados: DÑA ESTEFANIA PASTOR DELÁS Y D. ANTONIO LÓPEZ TOMÁS

En Valencia, a cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Visto por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso tramitado con el núm. de rollo 239/2024, interpuesto ASOCIACIÓN ESCOLA DE MÚSICA VINARÒS siendo parte demandada el Ayuntamiento de Vinaroz. Ha sido ponente el Magistrado don Antonio López Tomás.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites legales, y recibido el expediente administrativo, se emplazó a la demandante para que formalizara la demanda, quien solicito se estimase el recurso y se declare no ser



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1> 1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812- UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	1/9



conforme a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO .- Por la parte demandada se contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitó se declarase la plena conformidad a derecho de la resolución impugnada.

TERCERO .- Tras el recibimiento del pleito a prueba y las conclusiones, se señaló la votación y fallo del recurso para el día 9 de mayo de 2025.

CUARTO .- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Es objeto de recurso la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs de fecha 8 de abril de 2024 por el que se resuelve desestimar la alegación presentada por la recurrente al presupuesto municipal general para el ejercicio 2024 y su

documentación complementaria, aprobarlos definitivamente y ordenar su publicación

SEGUNDO.- La actora alega, en su demanda, en síntesis, tras la exposición de los hechos que considera de relevancia, que la resolución recurrida vulnera la Ley general de Subvenciones por el hecho de que el Ayuntamiento de Vinaròs ha hecho uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que consten, en el procedimiento administrativo, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan, señalando que dicho Ayuntamiento debe seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22 de la citada Ley de Subvenciones.

Considera vulnerado el principio de igualdad y el derecho de asociación al vincular la pertenencia a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad valenciana a la condición de sociedad musical.

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812- UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	2/9
				

Por último, considera que se vulnera el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, pues establece, en su artículo 9 que en las Bases de Ejecución del Presupuesto debe de contenerse la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión y que no existe referencia alguna a esta materia en las bases de ejecución del presupuesto aprobadas

Por todo ello solicita la estimación del recurso y que se dicte sentencia por la que se anulen las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024 y el anexo de subvenciones del mismo, así como que condene a la Administración a desplegar las siguientes actuaciones con el objeto de restablecer la situación jurídica vulnerada:

a.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas públicas a las sociedades musicales en los términos legales aplicables.

b.- Publicar la convocatoria – con sus bases específicas – de las subvenciones públicas a las sociedades musicales relativas a las Bases de ejecución del presupuesto municipal del año 2024, siguiendo, de forma estricta, los parámetros y principios legales vigentes en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

TERCERO.- La administración demandada alega que la recurrente no está legitimada para entablar el presente procedimiento al no ostentar ninguno de los atributos personales ni motivos tasados en la ley.

Añade que la situación denunciada este año ha sido consentida y mantenida en el tiempo, según refiere la demandante desde el años 2019 por lo que si existía conformidad con los importe hace 5 años.

Tras la cita del artículo 26 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, alega que

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 3 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	3/9
				

no existe discriminación por cuanto la Sociedad Música “La Alianza” es una Sociedad Musical, inscrita con el número 79 en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valencia (FSMCV). La recurrente es una asociación que pese a no figurar en los registros de la FSMCV, se arroga el título de sociedad musical de Vinaròs, y mientras la primera figura en el registro enseñanzas no regladas de centros docentes de la Comunitat Valenciana como titular de una escuela de música (Código: 12005477), la recurrente no consta como titular de ninguna escuela de música, que es precisamente, uno de los requisitos exigidos para formar parte de la FSMCV.

CUARTO.- Pues bien, así planteada la cuestión, por lo que a la legitimación se refiere, es obvio que la recurrente ostenta legitimación en el caso analizado, pues, por un lado, la resolución desestima precisamente una alegación presentada por el legal representante de la actora, y por otro lado, el artículo 170.1 TRLHL así lo prevee.

QUINTO.- Dicho lo cual, y entrando a conocer al fondo del asunto, lo recurrido en el presente recuso es la Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Vinaroz por virtud de la cual se acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la alegación al presupuesto presentada por nº 2024-E-RE-3076 de 14/03/2024, por D. Jordi Sanz Ríos en representación de la “Escola de música Vinaròs”, por los motivos indicados en la consideración jurídica segunda.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal General para el ejercicio 2024 por un importe total de 43.732.000,00€, Plantilla de personal, Bases de Ejecución, anexos y resto de documentación complementaria.

TERCERO.- Publicar el Presupuesto definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.3 del TRLHL

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones y dar traslado del presupuesto definitivamente aprobado tanto a la Administración del Estado como de la CCAA».

Sentado lo anterior, como dijimos en la Sentencia de 6 de noviembre de 2024 Sentencia: 675/2024, recurso: 197/2024 (Ponente: MANUEL JOSE DOMINGO ZABALLOS):

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 4 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	4/9
				

El art. 171 -recurso contencioso-administrativo- establece que frente a la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso jurisdiccional contencioso-administrativo pero ya sin acotar causas tasadas ni particularidad sobre legitimación activa. Por su parte no menos relevante la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de La Jurisdicción contencioso-administrativa al establecer en su art. 56.1 que en el escrito de demanda (sin distinguir entre recursos frente a disposiciones generales, actos administrativos), podrán alegarse cuantos motivos procedan, hayan sido o no planteados ante la Administración. El artículo 70.2, por su parte, dispone que la sentencia estimará el recurso contencioso-administrativo cuando la disposición, actuación o el acto incurrieren en cualquier infracción del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, si bien los vicios de legalidad más propios o significativos en un presupuesto municipal vienen recogidos en ese nº 2 del artículo 170 TRLHL, cabe perfectamente esgrimir en la demanda cualquier transgresión del ordenamiento en que, al entender de la parte actora, pueda haber incurrido el acuerdo aprobatorio o el propio contenido del presupuesto de una entidad local, se cuente o no entre las causas enunciadas en el art. 170.2 TRLHL. A tal juicio conduce no solo la literalidad de los mentados preceptos, sino también su ubicación sistemática y finalidad.



GENERALITAT
VALENCIANA

Así las cosas, la Ley General de Subvenciones tiene como regla general del procedimiento la de la concurrencia competitiva, conforme prevé el art. 22, si bien hay normas que prevén otros procedimientos.

Así, el apartado 2 del citado precepto, señala que:

" 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 5 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812- UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	5/9
				

términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

A su vez, el art. 28 dice " 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley . Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Así las cosas, las alegaciones de la parte actora deben ser rechazadas y ello por los argumentos que se exponen a continuación.

En efecto, por su propio concepto legal –art. 162 TRLHL– el presupuesto constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio... Por consiguiente, que en el estado de previsión de gastos de un presupuesto aparezcan subvenciones nominativas no significa que estén otorgadas a los beneficiarios, porque tal otorgamiento llegará a producirse, en su caso, una vez seguido el procedimiento de rigor – aunque no con el carácter de concurrencia competitiva– y mediante resolución administrativa adoptada por el titular del órgano con atribución para resolver, naturalmente constatado el cumplimiento de las condiciones legales.

En el proyecto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs,

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 6 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812- UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	6/9
				



figuran dos partidas:

- 33448027 SUBVENCIÓN ESCUELAS DE MÚSICA (D. 2/2022 CV) 20.000,000
- 33448026 CONVENIO BANDA DE MÚSICA "LA ALIANZA" 42.000,000

La primera lo es en régimen de concurrencia competitiva y la segunda en virtud de Convenio nominativo.

En consecuencia, nada obsta al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus prerrogativas, y atendiendo a las distintas circunstancias concurrentes entre la Asociación recurrente y la Sociedad Musical “La Alianza”, con la que existe firmado un convenio que no ha sido impugnado, que fije en sus presupuestos esas dos partidas, sin que la Sala aprecie infracción de la Ley de Subvenciones, ni vulneración del principio de igualdad, ya que no se trata de situaciones jurídicas idénticas, ni del derecho de asociación, pues la aprobación del presupuesto en nada afecta al ejercicio de dicho derecho.

Por último, tampoco se aprecia conculcación de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 500/1990, según el cual: el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión.

Y decimos que nos e aprecia conculcación porque no hay que olvidar que el objeto de recurso lo constituye la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Vinaròs de fecha 8 de abril de 2024 por el que se resuelve desestimar la alegación presentada por la recurrente al presupuesto municipal general para el ejercicio 2024 y su documentación complementaria, aprobarlos definitivamente y ordenar su publicación. El artículo 8.1 de la Ley General sobre Subvenciones, precepto que tiene carácter básico, señala lo siguiente:

"1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo,



Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 7 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	7/9

deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento".

La norma no concreta el *carácter previo* a qué decisión o decisiones. En el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales no figura como documento a unir al proyecto de Presupuesto. Así pues, la norma no concibe el plan estratégico de subvenciones como parte del presupuesto general.

El hecho de no estar aprobado el plan estratégico o que no se llegue a aprobar simultáneamente con el presupuesto anual no constituye propiamente un vicio del presupuesto municipal.

En conclusión, y recapitulando, el recurso debe ser desestimado.

SEXTO.– En aplicación del art. 139.1 de la Ley Jurisdiccional, se imponen las costas a la parte actora, si bien se limita la cuantía de las mismas al importe máximo de 1000€, atendiendo a la complejidad del asunto y a la actividad procesal desplegada por la parte demandada

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación

FALLO

1º.– **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por ASOCIACIÓN ESCOLA DE MÚSICA VINARÒS.

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 8 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812- UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	8/9
				

2º.- Se imponen las costas a la parte demandante.

La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo o, en su caso, ante esta Sala, que deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de su notificación, y en la forma que previene el vigente *art. 89 de la LJCA*. La preparación deberá seguir las indicaciones del acuerdo de 19-5-2016 del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el acuerdo de 20-4-2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo (BOE núm. 162, de 6-7-2016), sobre la extensión máxima y otras consideraciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación ante la Sala III del Tribunal Supremo.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvanse los autos con el expediente administrativo al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00000812-UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1 9 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MANUEL JOSÉ DOMINGO ZABALLOS ESTEFANIA PASTOR DELAS ANTONIO LOPEZ TOMAS		FECHA HORA	09/06/2025 14:51:55
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00000812- UYM8X3GS1XVR5SSDYC3838Y11PYC3838Y11PUFL1	PÁGINA	9/9
				